

RCU-SO-008-No.163-2018

EL ORGANO COLEGIADO SUPERIOR

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: “La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo”;

Que, el artículo 27 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: “La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar. La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional”;

Que, el artículo 28 de la Constitución de la República del Ecuador, estipula: “La educación responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos. Se garantizará el acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna y la obligatoriedad en el nivel inicial, básico y bachillerato o su equivalente (...)”;

Que, el artículo 76 literal L) de la Norma Suprema, dispone: “En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas.

L) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de la aplicación a los antecedentes de hecho.(...)”;

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “El Estado reconocerá a las Universidades y Escuelas Politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución”;

Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones, el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte (...)”;



- Que,** el artículo 4 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: "El derecho a la educación superior consiste en el ejercicio efectivo de la igualdad de oportunidades, en función de los méritos respectivos, a fin de acceder a una formación académica y profesional con producción de conocimiento pertinente y de excelencia. Las ciudadanas y los ciudadanos en forma individual y colectiva, las comunidades, pueblos y nacionalidades tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo superior, a través de los mecanismos establecidos en la Constitución y esta Ley";
- Que,** el artículo 5 de la Ley Orgánica de Educación, determina en el literal a) como derecho de las y los estudiantes:
- a)** "Acceder, movilizarse, permanecer, egresar y titularse sin discriminación conforme sus méritos académicos (...)";
- Que,** el artículo 12 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece: "El Sistema de Educación Superior se rige por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global. El Sistema de Educación Superior, al ser parte del Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social, se rige por los principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación; y funcionará bajo los criterios de calidad, eficiencia, eficacia, transparencia, responsabilidad y participación. Estos principios rigen de manera integral a las instituciones, actores, procesos, normas, recursos, y demás componentes del sistema, en los términos que establece esta Ley";
- Que,** el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: "El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas. Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas";
- Que,** el artículo 47, primer inciso de la Ley ibídem, prescribe: "Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares obligatoriamente tendrán como autoridad máxima a un órgano colegiado superior que estará integrado por autoridades, representantes de los profesores y estudiantes (...)";
- Que,** el artículo 83 de la Ley Orgánica de Educación Superior, estipula: "Son estudiantes regulares de las instituciones del Sistema de Educación Superior quienes previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en esta ley, se encuentren legalmente matriculados";





Que, el artículo 84 de la LOES, prescribe: “Los requisitos de carácter académico y disciplinario necesarios para la aprobación de cursos y carreras, constarán en el Reglamento de Régimen Académico, en los respectivos estatutos, reglamentos y demás normas que rigen al Sistema de Educación Superior. Solamente en casos establecidos excepcionalmente en la normativa interna, un estudiante podrá matricularse hasta por tercera ocasión en una misma materia o en el mismo ciclo, curso o nivel académico”;

Que, el artículo 22 del Código Orgánico Administrativo, establece: “Las administraciones públicas actuarán bajo los criterios de certeza y previsibilidad.

La actuación administrativa será respetuosa con las expectativas que razonablemente haya generado la propia administración pública en el pasado. La aplicación del principio de confianza legítima no impide que las administraciones puedan cambiar de forma motivada la política o el criterio que emplearán en el futuro.

Los derechos de las personas no se afectarán por errores u omisiones de los servidores públicos en los procedimientos administrativos, salvo que el error u omisión haya sido inducido por culpa grave o dolo de la persona interesada;

Que, el artículo 34 del Reglamento de Régimen Académico expedido por el CES, dispone: “la matrícula es el acto de carácter académico administrativo, mediante el cual una persona adquiere la condición de estudiante, a través del registro de las asignaturas, cursos o sus equivalentes, en un período académico determinado y conforme a los procedimientos internos de una IES. La condición de estudiante se mantendrá hasta el inicio del nuevo periodo académico ordinario o hasta su titulación”;

Que, el artículo 10 literal e) del Reglamento de Evaluación Estudiantil expedido por el CES, señala: “Cada IES establecerá los procedimientos internos para registrar las calificaciones de los estudiantes, las que deberán ser consignadas por el o los docentes responsable de las asignaturas, cursos o sus equivalentes”;

Que, el artículo 26 del Reglamento de Régimen Académico Interno de la Uleam, estipula: “Los estudiantes se matricularán por asignaturas. Un estudiante puede matricularse hasta en seis asignaturas, por periodo académico y para tener derecho a las mismas, debe cumplir con los requerimientos de la malla curricular de la carrera y las disposiciones del Reglamento del Régimen Académico del CES”;

Que, el artículo 13 del Reglamento de Evaluación Estudiantil interno de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, dispone; “para la aprobación de las asignaturas, cursos y equivalentes, se requiere que la sumatoria de los dos parciales sea igual o mayor a 14 puntos;

Que, el artículo 16 Ibídem; reza: “Las calificaciones serán consignadas a lo largo del periodo académico ordinario, hasta 10 días laborables posteriores a la finalización de la semana de evaluaciones, tiempo en el cual se procederá a socializar los resultados con los estudiantes.



Las calificaciones serán entregadas en la Secretaría de cada carrera en un acta en la que consten, los datos de identificación de los estudiantes, el resultado de evaluación de cada parcial y observaciones en caso de ser necesario;

- Que,** mediante solicitud s/n de fecha 02 de octubre de 2018, la Dra. Mercedes Delgado Carrillo, Docente Responsable de Prácticas de la carrera de Radiología e Imagenología, remite calificaciones de prácticas del periodo académico 2016-2, a la Dra. Liliam Escariz Borrego, Mg Coordinadora de la carrera de Radiología e Imagenología, manifestando que por un error del sistema no se grabaron las notas de las estudiantes: Morán Párraga Karelía Madeleyne y Macías Bailón Karla Marcela con una inscripción de 10 puntos a cada una;
- Que,** a través de oficio No. 256-FCM-RX-2018, de fecha 02 de octubre de 2018, la Dra. Lilian Escariz Borrego, Mg, Coordinadora de la carrera de Radiología e Imagenología, traslada al Dr. Leonardo Cedeño Torres, Decano de la Facultad de Ciencias Médicas, la solicitud de la Dra. Mercedes Delgado Carrillo, Mg, responsable de prácticas en la carrera de Radiología e Imagenología, del periodo académico 2016-2;
- Que,** mediante oficio No. 2213-10-18-FCM-D-SR-LCT, de fecha 04 de octubre de 2018, el Dr. Leonardo Cedeño Torres, Decano de la Facultad de Ciencias Médicas, traslada oficio No. 256-FCM-RX-2018, suscrito por Dra. Lilian Escariz Borrego, Mg, Coordinadora de la carrera de Radiología e Imagenología, al Arq. Miguel Camino Solórzano, Rector de esta IES, a fin de que en sesión del Órgano Colegiado Superior sea tratado la solicitud de la Coordinadora de la carrera de Radiología e Imagenología;
- Que,** a través de memorándum No. ULEAM-R-2018-6738-M, de fecha 13 de octubre de 2018, el Arq. Miguel Camino Solórzano, PhD., Rector de esta IES traslada oficio No. 2213-10-18-FCM-D-SR-LCT, suscrito por el Dr. Leonardo Cedeño Torres, Decano de la Facultad de Ciencias Médica, al Lic. Pedro Roca Piloso, PhD., para que se incorpore dentro del orden del día, para el análisis y resolución del pleno;
- Que,** mediante oficio s/n de fecha 03 de septiembre de 2018, la Dra. Ángela Carofilis Eguez, docente de la asignatura de Neonatología, de la carrera de Medicina, solicita al Dr. Leonardo Cedeño Torres, Decano de la Facultad de Ciencias Médicas, gestionar antes las autoridades correspondientes la habilitación del sistema para el ingreso de calificaciones de recuperación y generar las actas correspondientes del periodo académico 2018-1;
- Que,** por medio de oficio 2023-9-18-FCM-D, de fecha 07 de septiembre de 2018, el Dr. Leonardo Cedeño Torres, traslada oficio s/n de la docente Dra. Ángela Carofilis Eguez, docente de la cátedra de Neonatología, quien solicita la habilitación del sistema para proceder al registro de calificaciones de recuperación del periodo académico 2018-1, al Arq. Miguel Camino Solórzano, PhD., Rector de esta IES, para que sea conocido y tratado en Sesión del Órgano Colegiado Superior;
- Que,** a través de memorándum No. ULEAM-R-2018-5886-M, de fecha 13 de septiembre de 2018, el Arq., Miguel Camino Solórzano, PhD., Rector de esta IES, traslada oficio No. 2023-9-18-



FCM, suscrito por el Dr. Leonardo Cedeño Torres, Decano de la Facultad de Ciencias Médicas, al Lic. Pedro Roca Piloso, PhD., Secretario General, para que sea incorporado dentro de la agenda en Sesión de Consejo Universitario;

Que, mediante oficio s/n de fecha 14 de septiembre de 2018, la Dra. María Rodríguez Alexieva, tutora del internado de la asignatura de Extramural de la Facultad de Ciencias Médicas, solicita al Decano de la Facultad de Ciencias Médicas la reapertura del sistema, para ingresar calificaciones de un grupo de estudiantes que debido a problemas en el sistema no pudo realizar el registro de notas en el tiempo establecido;

Que, a través de oficio No.2081-9-18-FCM-D, de fecha 19 de septiembre de 2018, el Dr. Leonardo Cedeño Torres, Decano de la Facultad de Ciencias Médicas traslada oficio s/n de fecha 14 de septiembre del año 2018, suscrito por la Dra. María Rodríguez Alexieva, Docente de la cátedra Extramural quien solicita la reapertura del sistema, para el ingreso de calificaciones al Arq. Miguel Camino Solórzano, PhD., Rector de esta IES, para que la petición sea conocida y resuelta por los miembros del OCS;

Que, de acuerdo a memorando No. ULEAM-R-2018-6287, el Arq. Miguel Camino Solórzano, PhD., Rector de esta IES, traslada oficio No. No.2081-9-18-FCM-D, suscrito por el Dr. Leonardo Cedeño Torres, Decano de la Facultad de Ciencias Médicas, al Lic. Pedro Roca Piloso, PhD, Secretario General para conocimiento del Órgano Colegiado Superior;

Que, según consta en oficio No. 707-F-ING-JDPC, de fecha 18 de septiembre de 2018, rubricado por el Ing. Darío Paéz Cornejo, Msc. Decano de la Facultad de Ingeniería remite al Lic. Pedro Roca Piloso, PhD, los pedidos de los docentes; Ing. Freddy Mendoza Brands, Ing. Tonio Realpe Tomalá y Arq. Juan Cedeño Candela, para que se habilite el sistema para el registro de calificaciones del periodo académico 2018-1;

Que, mediante oficio No. 822-DF-CA-YGM, de fecha 28 de septiembre de 2018, la Ing. Yessenia García Montes, Mg Decana de la Facultad de Ciencias Agropecuarias, solicita a la Dra. Iliana Fernández Fernández, Vicerrectora Académica, de esta IES la apertura del sistema, para el registro de calificaciones de la Srta. Rodríguez Vera Romina, estudiante de la carrera de Agroindustria del periodo académico 2018-1;

Que, por medio de oficio No. 1355-IFF-VA, la Dra. Iliana Fernández Fernández, Vicerrectora Académica, traslada oficio No. 822-DF-CA-YGM, suscrito por la Ing. Yessenia García Montes, Mg, Decana de la Facultad de Ciencias Agropecuarias quien solicita la apertura del sistema para el registro de calificaciones de la Srta. Rodríguez Vera Romina, estudiante de la carrera de Agroindustria del periodo académico 2018-1;

Que, a través de oficio s/n de fecha 14 de septiembre de 2018, la Dra. Lucciola Alarcón Zambrano, tutora de internado de la asignatura de Ginecología en la Facultad de Medicina, solicita al Dr. Leonardo Cedeño Torres, Decano de la Facultad de Ciencias Médicas, la apertura del sistema de Gestión Académica, para el respectivo ingreso de calificaciones del periodo académico 2018-1;





- Que,** de acuerdo a oficio No. 2082-9-18-FCM-D, de fecha 19 de septiembre de 2018, suscrito por el Dr. Leonardo Cedeño Torres, Decano de la Facultad de Ciencias Médicas, traslada oficio s/n cuya signataria es la Dr. Lucciola Alarcón Zambrano, al Arq. Miguel Camino Solórzano, PhD., Rector de esta IES, para que sea conocida y resuelta la petición por los Miembros del OCS;
- Que,** mediante memorando No. ULEAM-R-2018—6924-M, de fecha 26 de septiembre de 2018, el Arq. Miguel Camino Solórzano, PhD., Rector de la Institución traslada oficio No. 2082-9-18-FCM-D, de fecha 19 de septiembre de 2018, suscrito por el Dr. Leonardo Cedeño Torres, Decano de la Facultad de Ciencias, al Lic. Pedro Roca Piloso, PhD, Secretario General, a fin de que se proceda a incorporar en la agenda del orden del día, de la sesión del Órgano Colegiado Superior.
- Que,** el tratamiento de este tema consta en el Orden del Día de la Sesión Ordinaria No. 008-2018.
- Que,** una vez revisada, analizada y constatado que el trámite de registro de calificaciones ha sido generado por un error del sistema y salvaguardando el interés superior de los estudiantes; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Educación Superior, el Reglamento de Régimen Académico expedido por el CES, el Estatuto y el Reglamento de Régimen Académico Interno,

RESUELVE:

- Artículo 1.-** Dar por conocido los oficios tratados en los considerandos anteriores: No.2213-10-18-FCM-D, 2023-9-18-FCM-D, 2081-9-18-FCM-D, 2082-9-18-FCM-D, suscritos por el Dr. Leonardo Cedeño Torres, Decano de la Facultad de Ciencias Médicas, 707-F-ING-JDPC, rubricado por el Ing. Darío Páez Cornejo, Msc y 1355-IFF-VA, signado por la Dra. Iliana Fernández Fernández, Vicerrectora Académica;
- Artículo 2.-** Autorizar a la Secretaría General de esta IES, el ingreso de las calificaciones al Sistema de Gestión Académica a favor de los estudiantes registrados en los oficios citados en el artículo primero de la parte resolutive.

DISPOSICIONES GENERALES

- PRIMERA:** Notificar el contenido de la presente Resolución al Arq. Miguel Camino Solórzano, PhD., Rector de la universidad.
- SEGUNDA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Dra. Iliana Fernández Fernández, PhD., Vicerrectora Académica de la universidad.
- TERCERA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a los decanos de las facultades: Ciencias Médicas, Ingeniería y Ciencias Agropecuarias.
- CUARTA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a los interesados de las diferentes Unidades Académicas..





- QUINTA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Dirección de Informática e Innovación Tecnológica.
- SEXTA:** Notificar el contenido de la presente Resolución al programador y analista de Secretaría General (Facultad de Ciencias Médicas, Ingeniería y Ciencias Agropecuarias).

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en la página web de la Universidad.

Dada en la ciudad de Manta, a los veintiocho (28) días del mes de septiembre de 2018, en la Octava Sesión Ordinaria del Pleno del Órgano Colegiado Superior.



RECTOR

Arq. Miguel Camino Solorzano, PhD
Rector de la Universidad
Presidente del OCS



Lcdo. Pedro Roca Pineda, PhD.
Secretario General